



PROYECTO DE LEY QUE BUSCA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA AGRICULTURA DE CONTRATOS EN LA COMPRA DE GRANOS Y SUS DERIVADOS, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE OTRAS MEDIDAS QUE INDICA CON EL OBJETO DE SOSTENER LA SOBERANÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NACIONAL

FUNDAMENTOS:

Es innegable que la Agricultura de nuestro país, en los últimos años no viene pasando por un buen momento, principalmente porque resulta ser un sector productivo fuertemente afectado por fenómenos tanto internos como externos, lo cual termina influyendo directamente en los márgenes de utilidad que puedan tener año a año los agricultores. Así, se ha visto que, en los últimos años desde el punto de vista de los factores externos, el sector ha tenido que hacer frente a los efectos de la pandemia, y también el estado de guerra entre Rusia y Ucrania, la cual llevó en su momento al aumento inmediato del valor de la Urea y los fertilizantes.

Ahora bien, el proceso 2024-2025 no se ve para nada prometedor, en circunstancias a que en septiembre del año pasado se proyectaba una disminución del 5,3% en la superficie de siembra para la campaña 2024-2025¹. Este escenario está condicionado por diversos factores, entre ellos las condiciones climáticas, el comportamiento de los mercados

¹ REVISTA DEL CAMPO. Trigo y maíz se achican, Diario El Mercurio, Suplemento, 30 de septiembre 2024, p. 4-5.



internacionales, el impacto económico en los productores y la dinámica de las importaciones.

Bajo este contexto, llama la atención la situación de la región de La Araucanía, históricamente considerada el "granero de Chile", enfrenta una crisis sin precedentes. Durante la temporada 2024-2025, la superficie sembrada de trigo alcanzó solo 60.177 hectáreas, un 5,9% menos que en 2023-2024, consolidando una pérdida acumulada del 43% en la última década². Este declive se explica por la combinación de costos de producción insostenibles (fertilizantes y energía), precios de compra deprimidos por la agroindustria y fenómenos climáticos extremos. Pese a esta reducción, la producción se mantuvo estable en 1,13 millones de toneladas gracias a innovaciones tecnológicas que elevaron el rendimiento promedio a 60 quintales por hectárea, cuadruplicando los niveles de los años 80³⁴. No obstante, este avance técnico no compensa la vulnerabilidad estratégica: Chile solo cubre el 45% de su consumo interno de trigo, dependiendo de Argentina para el 49% de las importaciones⁵.

Así, las condiciones climáticas han jugado un papel crucial. El invierno 2024, descrito como uno de los más fríos en décadas⁶, cuestión que, ha retrasado el desarrollo de los cultivos. Aunque las lluvias han

² CONFEDECH. ¿Crisis en «el granero de Chile»? La Araucanía ha perdido el 43% de su superficie cultivada de trigo en 10 años, 26 de febrero de 2025, disponible en: <https://confedech.cl/2025/02/26/crisis-en-el-granero-de-chile-la-araucania-ha-perdido-el-43-de-su-superficie-cultivada-de-trigo-en-10-anos/>

³ BANAGRO. El futuro del trigo en la región: estabilidad en la producción a pesar de la reducción de superficie, disponible en: <https://banagro.cl/el-futuro-del-trigo-en-la-region-estabilidad-en-la-produccion-a-pesar-de-la-reduccion-de-superficie/>

⁴ INIA. MONARCA-INIA: trigo invernal obtiene récord de rendimiento, 02 de mayo de 2024, disponible en: <https://www.inia.cl/2024/05/02/monarka-inia-trigo-invernal-obtiene-record-de-rendimiento/>

⁵ BCN. Principales países de origen de las importaciones de trigo en Chile y su tratamiento arancelario. 2020-2024, diciembre 2024, disponible en:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F36836%2F1%2FPrincipales_paises_de_origen_de_las_importaciones_de_trigo_en_Chile_y_su_tratamiento_arancelario_2020_2024.pdf

⁶ MONTES, Carlos. "Una verdadera montaña rusa": Qué tan frío ha sido este año según un climatólogo, Diario La Tercera, 26 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/una-verdadera-montana-rusa-que-tan-frio-ha-sido-este-ano-segun-un-climatologo/O26ZJZG4CNEXJNJXJIHZVRPCSA/>



garantizado suficiente riego, el retraso en el crecimiento de los triguales implica ajustes en las aplicaciones agrícolas y genera incertidumbre sobre el rendimiento final.

En los mercados internacionales, la amplia oferta global de trigo, especialmente desde Rusia y los países del Mar Negro, ha mantenido los precios bajos. Aunque se ha observado una ligera recuperación desde agosto, los precios han caído significativamente en comparación con el año anterior, dificultando la rentabilidad para los productores chilenos.

El impacto económico es evidente en los pequeños agricultores, quienes enfrentaron altos costos de insumos tras la pandemia y precios de cosecha bajos. Esto ha afectado principalmente a aquellos sin capacidad de almacenamiento, obligándolos a vender sus cosechas de inmediato y con márgenes reducidos o pérdidas.

En cuanto a las importaciones, estas han disminuido tanto en volumen (-14%) como en valor (-21%) respecto al año anterior, reflejando la presión adicional que enfrenta el mercado local. Este conjunto de factores plantea un panorama desafiante para los productores de trigo en la temporada 2024-25, con menores márgenes de ganancia y una proyección de menor actividad agrícola.

El año recién pasado, la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados analizó la situación del trigo en nuestro país, evidenciándose una preocupación constante por parte de los agricultores en la brecha que se da entre el precio de internación y del mercado interno respecto del trigo, evidenciándose que algunos molinos han cerrado sus puertas a recibir cereales, esperando la intervención de la



Comercializadora De Trigo S.A. (Cotrisa)⁷. Ante la situación antes comentada, ha surgido la necesidad de poder establecer o más bien, definir de mejor manera un precio mínimo para el trigo, por medio de una mejor referencia de los precios de compra, dejando de lado los actuales precios arbitrarios que, en palabra de los propios agricultores, solo establecen un modelo agroindustrial que genera ganancias para la agroindustria a expensas de las pérdidas que sufren ellos.

Así, otro punto que resulta importante poder abordar, es como se llega a estructurar este mercado, particularmente quienes ejercen el poder dominante, que son las empresas molineras. Al respecto, un informe de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) señala respecto de estos que, los molinos *“no necesariamente son empresas independientes y, en varios casos, podrán construir plantas de compañías de mayor tamaño (aunque posean una gestión separada de su casa matriz y/o RUTs Diferentes)”*⁸ sumado a que *“que el mercado de la harina de trigo no es tan desconcentrado como es la apreciación habitual, y que existen plantas de mayor tamaño que capturan una parte importante de la oferta”*⁹.

Por otra parte, para el caso particular de la avena, tras una caída histórica en 2023 (71.685 hectáreas cultivadas y 333.070 toneladas producidas), el sector avenero experimentó una recuperación en 2024 con un aumento del 18,9% en superficie (85.215 ha) y un 37,4% en producción (457.567 toneladas)¹⁰. Este repunte se explica por mejoras tecnológicas que elevaron el rendimiento a 54 quintales métricos por hectárea, el máximo en

⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS. Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, Sesiones Especiales N° 105 y 116 y Sesiones Ordinarias N° 124, 126, 128

⁸ ODEPA. Análisis del comportamiento reciente del precio de la harina de panificación, enero 2019, p. 10.

⁹ ODEPA. Análisis del comportamiento reciente del precio de la harina de panificación, enero 2019, p. 11.

¹⁰ REVISTA CAMPO SUREÑO. ¿Recuperación? Avena tomó nuevo aire en Chile tras un año difícil, 24 de febrero de 2025, disponible en:

https://litoralpress.cl/sitio/Prensa_Texto?LPKey=JRZSM4FZQVZRKWTk4LBJ5KBLSCWKZONZENNQRNCLWFAKEEYFTQ



una década, y por la demanda sostenida de avena procesada para exportación (261.460 toneladas). No obstante, la volatilidad persiste: las importaciones se mantuvieron en 100.057 toneladas, evidenciando vulnerabilidades en la cadena de suministro interno.

A su turno, nuestro país enfrenta un déficit estructural en la producción de arroz, con solo 17.370 hectáreas cultivadas en 2023- 2024, la cifra más baja registrada desde 2015¹¹. Esta superficie representa el 58% de la capacidad instalada en molinerías nacionales, forzando importaciones por 124 millones de dólares anuales, principalmente desde Paraguay (53%), Argentina (27%), y Uruguay (9%)¹². El consumo per cápita se mantiene en 22 kilos anuales, sostenido por importaciones que cubren el 84% de la demanda interna¹³. Proyecciones indican un crecimiento moderado del 1,10% anual hasta 2034, impulsado por el sector gastronómico y el consumo de arroz integral, aunque sin avances significativos en autosuficiencia¹⁴.

Ahora bien, ley N° 20.656 que Regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios, estableciendo, como indica su artículo 1°, mecanismos e instrumentos que asistan a la libre determinación de precios en las transacciones de productos agropecuarios, mediante la transparencia de los procedimientos de toma y análisis de las muestras de productos agropecuarios, cuando el precio de ellos esté subordinado a características determinadas por el poder comprador.

Para el caso que se esta tratando en la presente ley, el trigo, se establece un reglamento especial, el Decreto N° 63 de 2014, emitido por el

¹¹ Extensión de los cultivos de arroz en Chile 2015-2024, disponible en:

<https://es.statista.com/estadisticas/1478766/superficie-cultivada-de-arroz-en-chile/>

¹² AOE. Arroz en Chile, disponible en: <https://oec.world/es/profile/bilateral-product/rice/reporter/chl>

¹³ EMR: análisis del Mercado del Arroz en Chile, disponible en:

<https://www.informesdeexpertos.com/informes/mercado-de-arroz-en-chile>

¹⁴ Ídem.



Ministerio de Agricultura, que fija procedimientos específicos para garantizar la calidad, seguridad y transparencia en el comercio de este producto. Se detalla un protocolo riguroso para la toma de muestras. Estas deben ser representativas del lote y manipuladas bajo estrictas normas de conservación y custodia. Se regula el transporte y análisis de las muestras en laboratorios, que deben contar con equipos calibrados según normas internacionales. Además, se establecen contramuestras como respaldo en caso de disputas comerciales.

Los agroindustriales e intermediarios están obligados a realizar análisis de calidad del producto en aspectos como humedad, impurezas, granos defectuosos, proteína y peso del hectolitro, entre otros. Los resultados deben notificarse en plazos específicos, dependiendo de las condiciones (como su nivel de humedad). Las contramuestras son utilizadas en caso de discrepancias y su análisis es definitivo.

Así mismo, el decreto exige a los intermediarios y agroindustriales mantener listados visibles de precios de referencia, incluyendo parámetros de calidad que afectan el precio, bonificaciones y descuentos. Estos listados deben actualizarse, teniendo una vigencia mínima de 24 horas y debe respetar los contratos previos entre las partes, adoptados de manera previa.

Sin duda, tanto la ley como el respectivo reglamento busca proteger los derechos de los productores, garantizar la transparencia en las transacciones comerciales y promover la calidad de estos productos comercializados en nuestro país, asegurando un mercado más justo y competitivo.

Por otra parte, existe la Ley N° 20.797 que vino a establecer un sistema de inscripción voluntaria de los contratos de compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo en un registro público, nacional y



único, cuyo objetivo principal es promover la transparencia y fortalecer la seguridad jurídica en las relaciones comerciales entre productores agrícolas y compradores. Su implementación busca formalizar los acuerdos, generando confianza y estabilidad en el sector.

El registro permite la inscripción voluntaria de contratos agrícolas, como aquellos relacionados con la compraventa, suministro, prestación de servicios o actividades económicas vinculadas a la producción agrícola. Tanto productores como compradores pueden inscribir estos acuerdos, proporcionando una herramienta que facilita la trazabilidad y refuerza la confianza mutua en el cumplimiento de los compromisos establecidos.

Aunque la inscripción no es obligatoria, sí genera importantes ventajas legales. Entre ellas, facilita la prueba de existencia y términos del contrato en caso de disputas o incumplimientos. Este beneficio jurídico incentiva la formalización de los acuerdos en un sector donde muchas transacciones suelen realizarse de manera informal.

Si bien, en la ley se establece que el registro es de carácter público, al ingresar al portal habilitado para aquello, solo se puede acceder al contrato teniendo cierta información al respecto (ver imagen N° 1), lo que permite que las partes interesadas consulten la información y verifiquen los acuerdos registrados. Esto fomenta un entorno comercial más transparente, ofreciendo garantías adicionales tanto a productores como a compradores, al reducir la incertidumbre en sus transacciones, pero de cierta manera imposibilitando que un tercero haga observancia o un estudio al respecto, como podría hacerlo la Fiscalía Nacional Economía.



Imagen N° 1: Portal habilitado para el registro de contratos

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Inicio Trámites Servicios Ayuda Iniciar sesión

REGISTRO VOLUNTARIO DE CONTRATOS AGRÍCOLAS

Este Registro, tiene por objeto establecer un sistema de inscripción voluntaria de los contratos de compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo que consten por escrito, siempre que se trate de la primera transacción de dichos productos.

Inscripción
Para inscribir un contrato agrícola, se deben ingresar, al menos, las menciones esenciales señaladas en la Ley N°20.797, que crea el Registro Voluntario de Contratos Agrícolas.

Modificación
Para modificar el registro de un contrato agrícola, se debe ingresar el número de inscripción del contrato que se desea modificar y completar el formulario respectivo.

Cancelación
Para cancelar el registro de un contrato agrícola, se debe ingresar el número de inscripción del contrato que se desea cancelar y completar el formulario respectivo.

Solicitar Certificado
N° de inscripción →

Verificar Documento
CVE →

Continuar Trámite
N° de Atención
RUN/N° de documento del firmante →

Buscar Contratos por:
Fecha de inscripción 🔍
RUT o Pasaporte de las partes 🔍
Número de Inscripción 🔍

Fuente: <https://www.registrodecontratosagricolas.cl/>

En razón a lo anteriormente expuesto, es que resulta completamente poder avanzar hacia una agricultura por contrato, dado que esta surge como una herramienta clave para enfrentar las principales problemáticas del sector agrícola, especialmente en cultivos como el trigo. Ello, en circunstancias a que este modelo permite a productores y compradores establecer acuerdos predefinidos que promueven estabilidad, trazabilidad y beneficios mutuos. Ahora bien, según una consultoría efectuada por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) para el caso particular de la Agricultura de Contrato¹⁵, los actores clave (Agricultores, Molinos, Gremio Agricultores, Gemio Molinos, Ente Regulador entre otros) identifican varios

¹⁵ ODEPA. Informe Consultoría de Agricultura de Contratos para el trigo harinero en Chile, noviembre 2024, disponible en: https://bibliotecadigital.odepa.gob.cl/bitstream/handle/20.500.12650/73733/Estudio-Consultoria_Agricultura-de-Contrato.pdf

desafíos que refuerzan la importancia de legislar para estructurar esta modalidad de comercio agrícola.

1. Establecimiento de precios y calidad: Agricultores expresan frustración por la dependencia del precio internacional y la fijación basada exclusivamente en el contenido de gluten, sin valorar otros aspectos de calidad. Los molinos requieren estándares claros de calidad que no siempre son comunicados a los productores, generando incertidumbre sobre si cumplirán las expectativas.
2. Falta de incentivos para la calidad: Existen limitaciones para premiar la calidad superior del trigo, lo que desalienta a los agricultores de adoptar prácticas que mejoren sus productos.
3. Desafíos en la implementación de contratos: La desconfianza histórica y la volatilidad de precios han debilitado el uso de contratos en el sector. La falta de un marco regulatorio claro limita su adopción.

IDEA MATRIZ Y MODIFICACIONES PROPUESTAS

La presente iniciativa legal tiene como propósito brindar mayor transparencia y certezas en los procesos de compraventa de granos y sus derivados entre un productor agrícola y un agroindustrial o intermediario, para así resguardar nuestra seguridad y soberanía alimentaria.

Lo anterior se efectuará mediante el establecimiento de la obligatoriedad de inscribir los contratos de compraventa al interior del Registro de Contratos de Compraventa de Productos Agrícolas con entrega a plazo que hace referencia la Ley N° 20.797, así como también, el establecimiento de criterios para la adquisición del producto y la suscripción de un formulario de movimiento de granos lo cual permitirá a los organismos



encargados de la fiscalización, tanto del punto de vista tributario como de salud pública, poder tener la mayor información posible y a su vez ir reduciendo la llamada venta en negro de este tipo de productos.

De igual manera, busca el establecimiento de la publicación del costo alternativo de importación sumando otros elementos, con el propósito de que se pueda establecer por parte del agroindustrial o intermediario un precio acorde al mercado para el productor agrícola y finalmente, por medio de la modificación a la ley N° 20.797 sobre un Registro Voluntario de Contratos Agrícolas, busca que estos sean de acceso público, así como también, sean conocidos por parte de la Fiscalía Nacional Económica, en donde podría aquel organismos poder hacer seguimiento del mercado y de su respectiva composición.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°. – *Aquel acto de compraventa de granos y sus derivados entre un productor agrícola y un agroindustrial o intermediario deberá quedar establecido en un contrato, el cual, debe ser inscrito en el Registro de Contratos de Compraventa de Productos Agrícolas con entrega a plazo que hace referencia la Ley N° 20.797.*

Adicionalmente, las partes deberán suscribir un Formulario de Movimiento de Granos, el cual deberá ser cargado dentro del registro mencionado en el inciso anterior. El formulario deberá contener como mínimo la individualización del comprador y vendedor, tipo de grano que se tranza, número de toneladas, número de muestra y contramuestra, precio pagado y N° de Factura asociada



a la transacción. Así como, cualquier otro elemento que sea establecido mediante resolución por parte del Ministerio de Agricultura.

El formulario al cual se hace referencia en el inciso anterior deberá extenderse en quintuplicado. El original y la primera copia deberá quedar para el agroindustrial o intermediario y para el productor agrícola respectivamente, las otras copias restantes deberán ir al Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero, Secretaría Regional Ministerial de Salud y al Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

Asimismo, las contramuestras deberán ser conservadas por parte del agroindustrial o intermediario por un plazo máximo de 18 meses desde la suscripción del acto de compraventa o formulario del cual se hace referencia en el presente artículo.

El incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior será sancionado con la suspensión de 5 a 100 días del ejercicio de la actividad realizada por el agroindustrial o intermediario, y con una multa a beneficio fiscal de dos veces el valor establecido en la transacción. En caso de reincidencia, la multa será de cuatro veces el valor establecido en la transacción y se dispondrá del doble de la suspensión del ejercicio de la actividad establecida en la primera instancia.

Conocerá de la infracción del presente artículo, el Juez de Policía Local con competencia en la comuna en que realice su actividad el productor agrícola y sancionará de conformidad con el procedimiento establecido en el Título I de la ley N° 18.287 o aquella que la reemplace.

Artículo 2°. – *Aquel acto de compraventa indicado en el artículo anterior, también podrá efectuarse de manera previa al proceso de siembra, en donde el agroindustrial o intermediario deberá informar y dejar de manera expresa*



las características del producto que está buscando, señalando el tipo de grano y especialidad que se busca, porcentaje de humedad, porcentaje de gluten, porcentaje de impureza, así como también la tasa de rechazo máxima para el cumplimiento del mencionado contrato y otros elementos que deberán ser fijados en un reglamento por la autoridad competente.

Artículo 3°. – *En razón a la lista de precios de referencia que establece el artículo 5° de la Ley N° 20.656, este deberá incluir una comparación clara con el costo alternativo de importación que publica la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.*

El mencionado costo deberá contener dentro de su estructura a lo menos el Valor FOB el cual debe entenderse como aquel que establece la Bolsa Comercio de Chicago para el mes de en que se efectúa la entrega del grano y para el caso de no encontrarse el grano transado en la mencionada Bolsa se tendrá como referencia la información proporcionada por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias. Sumado a lo anterior, para el establecimiento del costo alternativo, se debe incorporar, seguros, flete internacional, flete nacional, honorarios agente de aduana, mermas, arancel compensatorio de existir distorsión en origen, costos asociados a la guarda, como otros elementos que se consideren necesarios en el reglamento.

Así, el precio de referencia que establezca el agroindustrial o intermediario que participe de transacciones comerciales, que hace mención esta ley, a los productores agrícolas, no deberá ser inferior al costo alternativo de importación. Ello bajo los mismos parámetros de calidad, cantidad y características, debiendo siempre ser asimilado al producto que se importa.

El incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior será sancionado con la suspensión de 5 a 100 días del ejercicio de la actividad realizada por el agroindustrial o intermediario, y con una multa a beneficio fiscal de cinco



veces el valor establecido en la transacción. En caso de incumplir esta disposición en tres o más oportunidades reincidencia, la multa será de diez veces el valor establecido en la transacción y se dispondrá del doble de la suspensión del ejercicio de la actividad establecida en la primera instancia

Conocerá de la infracción del presente artículo, el Juez de Policía Local con competencia en la comuna en que realice su actividad el productor agrícola y sancionará de conformidad con el procedimiento establecido en el Título I de la ley N° 18.287 o aquella que la reemplace.

Artículo 4°. – *Las denuncias por infracciones a la presente ley serán realizadas por cualquier interesado o por cualquier funcionario público cuando las hayan conocido en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.*

Artículo 5°. – *En el marco de aplicación del inciso primero del artículo 2° de la ley 19.147, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias propenderá a la mayor accesibilidad y mejor entrega de información respecto precios internos, costo alternativo de importación, comportamiento de los poderes compradores e importaciones pasadas y futuras en el área de granos y productos derivados.*

Artículo 5°. – *Modifíquese la ley N° 20.797 sobre un Registro Voluntario de Contratos Agrícolas, en el siguiente sentido:*

- a) Incorporarse en artículo 10, en su inciso segundo, posterior a la palabra “público”, la frase “, de libre acceso”.*
- b) Incorporarse en artículo 11, anterior a su punto seguido, la frase “, de libre acceso, enviándose una copia del mismo a la Fiscalía Nacional Económica”.*



Artículo Primero Transitorio. – La disposición establecida en el artículo 1° de la presente ley, entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo Transitorio. – El reglamento establecido en el artículo 2° deberá ser publicado en un plazo no superior a 6 meses de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.”.

JORGE RATHGEB SCHIFFERLI

Diputado de la República

MIGUEL MELLADO SUAZO

Diputado de la República

JUAN CARLOS BELTRÁN SILVA

Diputado de la República






FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHAN SCHUBERT R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

